REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**2021**00**609**-00, recibido por reparto, y el cual fue remitido por el Juzgado Sexto Laboral de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., sede judicial que declaró la falta de competencia para conocer del asunto. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, 25 A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Adecue la demanda al procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

2. Organice el poder a la clase de proceso ordinario laboral de primera instancia, y que va a ser objeto de reclamo en forma general, es decir, señalando los parámetros generales dentro de los cuales se van a elaborar las pretensiones, como lo prevé el artículo 74 del CGP, aplicable por analogía del artículo 145 del CPT y de la SS.

3. Debe argumentar la relación de fundamentos y razones de derecho con los hechos de la demanda, y no solamente limitarse a enunciarlos, lo anterior teniendo en cuenta que en la jurisdicción laboral no basta con relacionar la ley y artículos violados, sino que se deben exponer y ajustar al proceso y las pretensiones del escrito.

4. Deberá de conformidad con inciso 04 del artículo 06 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada.

Para estos efectos debe allegar nuevo escrito completo de la demanda corrigiendo las falencias señaladas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante del señor **JUAN DAVID HERRERA JARAMILLO** al Doctor **WILMAR RIAÑO CAMACHO** Identificado con la C.C. No. 11.185.784 y T.P. No. 192.045 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante en el numeral 1 del archivo digital.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., concédase el término de cinco (05) días para que proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T y S.S), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

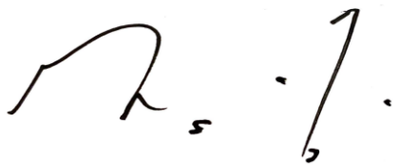

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

DNA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **25 DE MARZO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NO.**013**

_____
DEYSI VIVIAN APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ae4ab737072c45e33a16f391934867d52bdb51fcad911a1fe44a6cad34f9ee**
Documento generado en 24/03/2022 08:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica